



Unreal.

SELO TERCERO, VNREAL
ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

652

1668

PARA LOS AÑOS DE
1668. Y 1669.



Handwritten text in Spanish, partially illegible due to fading and bleed-through.

362

Handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and includes various names and titles.



CA-30 1
CAS 40
DOC 131
f 34

que constan dela d^{ta} Presentada en esta m^a
descrip^{ta} q^{ue} sacados. Correspondientes a ella. a
que no corresponde la pretension de paga pero
como queda. que esto. Notencia ligada con
antes dela determinacion. de Vm. sobre quetengio
presentada. La d^{ta} g^{ta} y l^a na Memoria de
los danos y peoras que tiene La d^{ta} Puertay C^{ta}
y quando tan en zida dilazion como la g^{ta} ante
Vide embolues Lacauera hacia forzosa la m^a
puesta. Continuando la dilazion. Nos oponen so
lamente quella Memoria. delas peoras y d^{ta} refer
tamos. No estana suxada como si fuera negocio
el suam^{to}. en lo que se congrueba con la fee de
mismo escrito. por ante quien sedio. La posesi^{on}
consecutiva a la m^a de la d^{ta} g^{ta}. y el suam^{to} es su
perfluo. Como quiera que la parte contraria no
pretende estar al suio solo. a hazer siempre
gladha mem^a lo contenido en ella. es cierto. El
berda dero y no esta de provecho La d^{ta} hacienda por
Lacauera. d^{ta}as que no se quedan aze pagar. congo
to de menor. de oyo adiez mill^{os}. Como quiera q^{ue}
es menester q^{ue} los gastando. para poner corriente
Damo por el agua La d^{ta} hacienda. y el agua que esta impedida por la
Partida comp^a de permission. que la parte de d^{ta} Monast^o. y el mis
mo. Comventorio a el m^a de la d^{ta} Comp^a y adun
to en el V^{ro}. de la azegua. que se ha hecho tan due
rio della que al qualos. de la hacienda no le permite
el agua suio solo quando no le puede ser de pro
uecho. Costandole el. ataxala al Querio. y a los
La tomar dello que le queda. de provecho gesto. tray
los dias de suerte. que se para tomar dello. en seme
jante aderezos. y mientas se cobran se le da el d^{ta}
delejo el agua asta tomar dello y a tres pechos to
dos las vez. que es menester. gesto sin owaye
quia p^{rimo}. que tambien se le permite al d^{ta}

Damo por el agua
Partida comp^a
Jh^a

colegios. que abrauefa. toda la hacienda por la
parte de Abajo ocupando mas de ochos barros de
ancho. cuyo sitio. de tierra. se desea cobrar por
dicha causa. de modo. de impedir el uso y gran
Libre de la dicha hacienda. y poderla tener cerrada
y cerrada. ocasionando a quessa comunidad. sin
poderlo arreglar. Menor que eligiendo. en la
vida conque aun que se vuelvan. a cercar y poner
la dicha tierra (que quedese de remedio alguno
con lo qual el modo es injusto pero intolerable el
que se trate de cobranza de pension. a que corres-
ponde mas la paga de los danos que la cobranza
de la pension respectiva a los frutos aun quan-
do se devieran y recibiesen pagados y com-
pensados tan cumplidamente. Sobre que protesto
todas las veces. que me combenga. que no corres-
ponga alguna. por ning. por que lo mismo
no hanca. entregado la cosa que hanca
la entregado tan defectuosa e impedida. con-
tando esto. de recados leg. por presentados. en
dijo. sin mas satisfacion de conti que como
el pleito y resolviendo en un mes. en
considera. de lo que queda me m. de pe-
ros. queda suada en este scripto. y de nuevo
La suada

Protestaz.



A Vn pedimos. y suplicamos. a V. por suada
la dicha comunidad y mande. que responda
a los dichos articulos. que son = el primero so-
bre la paga de diez mil p. en que hacen los
alcanze al dho. Monast. por los frutos que
perzenido = y el segundo. sobre la liquidaz
y satisfacion de los. Menor. cauos. y pechos
con que se nos. ha entregado la dicha cosa
y el tercero sobre que en el interin que se

A circular decorative vignette, likely a woodcut or engraving, featuring a central floral or foliate motif surrounded by a dense, symmetrical border of stylized leaves and scrolls. The design is intricate and detailed, with a central circular element containing a floral pattern. The border is composed of repeating scrollwork and leaf-like shapes, creating a circular frame around the central motif. The overall style is characteristic of 18th or 19th-century decorative arts.

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

resuelven los dhos. dos puntos. No
nos corra la obligaz. de pag. La dha
pension y pedimos justas costas de
V. M. por N. I. y el

Dona Joseph de Gusman
D. Miguel Nabamuel

Está por el presente mandado dar o dale
o pagar =

Adm
Andas Laxen
Laxen
Laxen

*I Wauwau by godt vreesen
deem sijn ewighe gade die me anders se-
es van niet sijn seged m. alsoo deus co-
mo ene i censuren d' heere leuen en
vueren wel zo liefde*

Vuestro Lacerador

autumn 30  28.

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

YSEIS. I am good by and
good rapelmes wheners
be me in the new and
one be me near the
remember the 24th hour
reaper has been

Dijo de breves, en nombre del monasterio de S. M. de
 la Purisima Concepcion de S. M. de esta ciudad, que se le
 de acreedores a los bienes, de S. M. de S. M. de S. M.
 palacios = Dijo que como consta, de las escrituras
 presentadas con el presente y solemnidad
 necesaria, en otros autos, quanto de provision de
 S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 Miguel de los Rios, es deudora al dho.
 monasterio de setecientos y ochenta y siete pesos
 de los conudos de un año, en Philip, averte
 de los de Diciembre de mil y quinientos y sesenta
 y ocho pasado y poraf. Loaya y sobre el dho.
 monasterio.

monasterio
Un pido graphico morda como des
pache mandaminto, de Exceutor sobre los
vienes de las usura y papeles y resoluta de ma
te sobre los vienes hipotecados pido fusiere
fueron albos y laerios en anima de mi parte
Don leandro y por paga

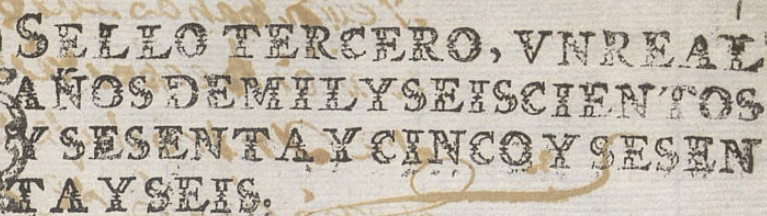
1 por paga
Lomada Jaco de Cima



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "J. M. ...", written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script, likely a letter or document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

[illegible]

segunda de las dhas. dhas.
tamosi. e ebor. en tiempo que
se introdujo el dicho Monas

tenio dhas. de la propiedad de
dicha casa. Puesta como del que
hizo el tiempo de la execucion
de las sentencias para que tubiese
suficiente cumplimiento la dicha restitucion
de la casa a las partes acadarnas
aseperibe alacobranza de la pen
cion de dicha casa y Puerta fruto
en el pago de los de la sobra que
cada una de las partes tiene alegado
Lo que consta de las peticiones de
los 66 que una y otra citan lo
decaud. testimonio. De en ipsoas del
dicho y lo decaud. deducido en otros
articulos. Sus procuradores

Primo

Fallo favor de la dha. aliquidacion de uno y otro
en la m. a. e. a. si quis. e. e.
por la dicha peticion de 66 de Juan Lorenzo de la pte
vende dicho Monasterio de que por may. doce mil
que dice se le deuen de la dicha pencion garimino
de 101 doce mil de la casa de la dha. que di. 10 tenia la dicha
quenta. Parte de dicho los frutos de las cosas que di. 10
estaban sembradas en la dicha Puerta por el fruto
correspondiente al año de la dha. restitucion que fue
el de 66. por que en el orden la dicha ai. de 10 por
ta tienen satisfacion con el dho. por que el dho. fruto
pretend. ser suyo y deuen. el dho. monesterio a el
monasterio de la compania de Jesus por que el her. seba
tian. Pate a lo decaud. Quando que en 66 el par. 19
y En quanto a la Par. da de los doce mil q. e. 10



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1662. y 1669.

de la península pretendiendo satisfazer la pague
de dicha doná Josepha por la dicha pensión
de 610 y por la quenta de 612 de la pague
de paga que saco del libro del dicho monie
terio con decretos de la Justicia eclesiastica
y toda buena forma por el qual dicho testimo
nio queda a 28 de las cosas de pago auten
ticas comprados la pague de diez años que
copia anticipados desde el deservimiento y
treinta y siete hasta el deservimiento y
cuarenta y siete como por menor contiene
la dicha quenta que unas cosas montaron
ochomill e sesientos e sesenta y siete pesos
que demados dello son siete mill ochocientos
e sesenta y cinco pesos que monto el cargo de
la dicha pensión en los dichos diez años de
fervida e cedió la cobranza de dicha pensión
hecha por el dicho Monesterio y pretendida de
verse por el dicho arrendatario en ochocient
e dos pesos en su favor como por menor se ve
señalada en la dicha quenta de 612 e 613
y en quanto a las mejoras que asimismo se de
satisfazer la dicha doná Josepha de Páman con
los inventarios de rentas de la dicha hacienda
y excusos de la de cargo del dicho monesterio
del año de 611 de 345 y con el segundo quitan en
sepiro solemnemente de tiempo de este segundo en
reco y restitución Mandada pagar en 23 de dici
embre del dicho año de 661 a 62 a la pague de doná
Josepha que es la mandada restituir y la pague
quyda que todo lo que satisfazer la pensión de 614



Donde pide se le hagan buenos los frutos y pro
vechamientos que pertenecen y cobrados en dicho
monesterio desde el dicho año de 661 en que
sea posible. El dicho cana y Puerro lo ata
el de 661 que se le mandó restituir por que dice
que dichos frutos vienen y nacen en dicho
restitucion los quales segun la averiguacion
referida declarada es el cargo que cae en el de
veynete y ocho mill y ochenta y cinco por el
monto de la dicha pension correspondiente en el
dichos años a respecto de los censos. Lo que
tra y siete pesos. Igualmente reales que es solo lo que
puedo percibir. El dicho Monesterio y no se com
prende en la restitucion Mandada hacer son
quince mill y setecientos y cinquenta pesos que de
corriados del cargo referido restan de alcana
a favor de la dicha restitucion y contra el dicho mo
nesterio. doce mill y doscientos y cinquenta pesos
que parece forzoso hauearse de abonar a la dicha
doña Josepha que puntandose con los ochocientos y dos pesos pagados de mas en el dicho tiempo
desde el año de 633 hasta el de seisientos y
quarenta y siete hacen tres mill y cinquenta
y dos pesos, cinco de quenta de dicha pension
La dicha doña Josepha deua ni pñeda que
dar de usen do cosa alguna de quenta de dicha
pension de todo lo qual se dio traslado a la parte
del dicho Monesterio y se notifico a Juan
Lorenzo de cela en su nombre en veynete
quatro de Mayo de sesenta y ocho como pa
rece aforsar seisientos y once buelta
Despues de lo qual la dicha doña Josepha de
Puerro pide por pesos y danos de la dicha
cana y Puerro en la dicha Peticion de f. 61
Lo que contiene la memoria de f. 616 cuya

134052 f-



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

*Primer partida de faltas de brenta, moli
bos*

PARA LOS AÑOS DE

1661 y 1662

Primerísimo Acorte que se halla hecho de la mayor
parte de los otros expresando que quando fuese
por un acomodo de lo que se causa de cortar en
ochos años se como en un censo de la misma
que lo paxeren dio con prouar por el y n inventario del
entrego de 620 partida n^o 11
4 *Primerísimo* pide cinco tablas de alfalfa por que las
viendo nubes en el tiempo de apodarse de los
Monesterio de la dicha Puerta conforme a el
y n inventario de 345 a el tiempo de la dicha Per
dicion solamente vbo quatro segun el y n
ventario de 621 que se reconoció sea su ta lo
referido

Primerísimo pide tres puertas de la diez y ocho que
axecio el dho monesterio respecto de que al tiempo
del entrego no vbo mas que quince puertas y demas
de esto pide diez y seis Cerraduras y llaves de la
dichas Puertas por que teniendolas todas las
diez y ocho no se hallaron mas quedos a el tiempo
del entrego conforme a los y n inventarios de 345
621 que se referidos sea su ta los usos dicho

Primerísimo pide tres puertas de calle por que a el
tiempo de la destrucion no se hallaron mas que
una que corresponde a el bario de santa Cathari
na auierdo a el tiempo que el dicho Moner
io de apodero de la dicha Puerta quatro pu
ertas del dicho Penexo segun los y n inventarios
de 345 621 que se referidos sea su ta los usos dicho

Primerísimo pide el moseno cabo de ciento y setenta
y tres Pies de nazanpos de los duzentos y
Cinquenta y uno que a el tiempo que se dio



Monesterio sea poderos de Adichia Puerta de
cinco todos Grandes segun Mercurio de arbor
damiento que inmediatamente hizo a el
cenciado Pedro de Velasco de 33 Clavala n^o 3
donde se declara de todos grandes de el tiempo
de la dicha Restitucion segun el Inventario de
de 620 Partidamum. El aunque en numero de arbor
naxan por es el mismo que pecunio el dicho Con
bento no lo es en la calidad de respectos de ser los
dichos ciento y sesenta y tres de queros. Demue
bos de los que antes hauiamos se contaron queros
Lomismo que el manar por la mena que
sera de los Arboles que se pierden que de con los
dichos decaudos sea justa lo referido.

Asimismo pide quarenta y quatro arboles de man
canos todos de prouecho por que a el tiempo de la
Poderase e Adichia Monesterio de la dicha
Puerta hauiamos sesenta y cinco Arboles de dicho de
nero segun el Inventario de 345 de el tiempo
de la dicha Restitucion no hauiamos mas que veinte
y uno conforme a el Inventario de 620 buelta
Partidam^o 9 de cotados a Justan lo referido.

Asimismo pide once Reales Grandes por que conforme
a el Inventario de 345 a el tiempo que el dicho
Monesterio sea poderos de la dicha Puerta
hauiamos veinte y el tiempo de la dicha Restitucion
conforme a el Inventario de 620 Partida
n^o buelta solo se hallaron once que se referidos sea
a Justa lo referido.

Asimismo pide cinquenta pies de arboles de menbrillos
por que hauiamos los de el tiempo segun el Inventario
de 344 no se hallaron ninguno a el tiempo de la dicha
Restitucion conforme a el de 620 que cotados sea
Justa lo referido.

Asimismo pide el menbrillo de diez arboles de
nogales Grandes por que a el tiempo de el

ciudad de dicho Monasterio los dichos libros de la
dicha segun el Inventario de 644 de el tiempo de la
Destruccion de los edificios de muros y en lugar
dello conforme al Inventario de 660 segun pareciere
de los dichos Pedagogos

Asimismo fide en plantar de ynpertancia y del
procedo que el año de 648 el dicho monesterio se
entio en la dicha Puerta tem a se la escarpatura
de arrendamiento que della hizo el licenciado
Pedro de Velasco en trece de febrero de mismo año para
de recogerse tener la dicha Puerta el dicho plan
tarar segun la dicha escarpatura de 652 vuelta de el
tiempo de la dicha Destruccion no parecio haber
sido alguno pier perdido y denmoun proveyo
como pareciere por el Inventario de 660 de la escarpatura
Citada que referido uno y otro sea para lo suso dicho

Asimismo fide la cantidad de personas que puede
cobrar el obsequio a poner de exar ser portu los
que al tiempo de la Destruccion de hallaron en la cer
ca de la dicha Puerta de veinte y tres baras
algunos dellos segun se expresa en el Inventario
de la dicha Destruccion a 660 con mas la pare
des que estan desechas en la cerca de la Puerta que
llaman ehica de sapamap que dice tendria lo
asi de tirado ciembazas de trecho poco mas o me
nos que al tiempo de apoderarse el dicho moneste
rio de la dicha Puerta no havia lo referido de
gun el Inventario que entonces se hizo de todo donde
conmigo una manera de declaracion para el dicho
tiempo ninguno de los dichos Portillos pareciere de
vivadas

Asimismo fide la dicha dona Josepha de Puman se le
satisfaga el menos cabo que la dicha Puerta tiene en
quandro de la agua della por que al tiempo que el dicho
monesterio se apodero de la dicha Puerta esta
ba libre de la pension que al tiempo de la dicha
Destruccion se halla en ella qual es haber permitido
que se pague del robicjado de la compaña del
Jesus de esta ciudad llebase agua a subapienda
por dentro de la dicha Puerta donde anfirm



Agua
f 652. 651
654.



tener su sustenimiento con prorrata de deuda la parte de
 de los doce mil pesos de la prorrata mil de los
 mil de las mismas para que por parte del dicho monasterio
 fueris. Se pretendieron con prorrata con la siguiente
 y alcance de dicha cantidad. Con la que parece ha
 uerdad donña Mariana de contreras abadesa que
 posea por el año de 65 hasta el de seis cientos y cinq
 guenta y ocho como consta a flosa quinientas
 y setenta y tres de 1591 cuyo recaudo no pudo pagar
 por su ino a los que no dños biniere en la dicha
 cuenta que ni se refiere ni conprobo de recaudo. com
 quenta casa de dñia a otra de hñosa = En conseq
 cia de lo q dñay dñs por libre a la dicha donña Jo
 sepha de los Reynes y quatro mil de las dichas do
 llas y de claro que por ahora ni entiendo al
 guno no pueda ni deua ser conbeneda ni requerida
 por ellos = Reservando En prueba de la su tamiento
 a el dicho Monasterio el Valor de una biga de
 Molino que entre sale del Peñon de la Peña mayor
 y en pago hecho a la dicha donña Josepha a el ymbenta
 xio que se hizo a el tiempo que el dicho Monasterio se
 entro en la dicha hacienda como por dicho Peñon
 y Inventario Parece Cuyo Valore es de a suar por ter
 ceria por no estar prouado. Se deue pagar por la firma
 y personas que en otras Partidas de esta sentencia se
 dixan y ser beniga de Nombramiento de la parras
 signiendos la conuersion de que la paga de la dicha
 Visa ha de ser correspondiente a quella dicha donña
 Josepha solo sea de aprouechas della por las dos
 vi das que le vertan
 En quanto a la Partida de los frutos que contiene el
 Pedimiento del dicho monasterio por deus no re
 tenecian a la dicha donña Josepha sino a la ten
 dador del dicho monasterio del año de 66 que
 fue quien quando lo escribio del que lo fue benefici
 ardo y rasonando = de claro ha uerse entregado
 y Co brado de humano en la misma Partida ha uerda





Enreal

SELLO TERCERO. VNRE
AÑOS DEMIL Y SEISCIENT
Y SESENTA Y CINCO Y SES
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. Y 1669.

Segun dixeramos la senada asupoder
La parte del dicho nobiliado Dn. m.
no suyo que fue el hermano Sebastian
Taxara como pareci del delado de 1661
de quedo por libre a la dicha don. Josepha
En quanto a los frutos que contiene la d. institucion
mandada bazer por las Sentencias de vta de
vta de la rca. Audiencia y que se susten por
la peticion y quenta de 1661. Con los minimos
arrendamientos. Demas fechos de la dicha
hazienda por parte de dicho monesterio En dife
rentes personas. Dijo que condenaua y condena
a el dicho monesterio a que paga buenos. Daoue
a la dicha dona Josepha de Norman los d. diez
mil. Dn. quenta. dos. pes. por quedo contados los
quin. a mil. e setecientos. Dn. quenta que quedo
montar la peticion de la dicha hazienda de
obligacion. Dn. quenta de arrendamiento. En
los v. m. años que la petubo arrendo de serui
entos y ochenta y siete. Dn. quenta de reales por
años. Destaron como queda declarada En el capitulo
numero diez de esta Sentencia donde estabechas
de laion del a. sustamento de esta parida
Dn. quenta a las cosas que como queda dicho se
fize la peticion. Dn. quenta de 1661. y el
capitulo. N. de esta Sentencia En la peticion
de los articulos sobre que se con. cluyo en pleito
y se permitio por asesoria. Con el auto de 1660
buelto En 23 de abril de los pasados de 1668. por el
desentimiento de las decuciones hechas por las partes
de los asesores de esta Ciudad que desere la peticion

Greg. de Camar. 147

El Ayuntamiento

[illegible]



Threal:

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

27c 1885 Jan

Unreal.

662



SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. Y 1669.



D. Miguel de Manam y los Mañudo y conjunta
Parr de d. Joseph de Turman. Abogado en el
Ayuntamiento de la Carriz, Tercero de partidos, de la
causa de d. Juan de Cuyo Paez y del Mon. de San
de la Limpiofuerza de la Cigda. en pleito. Sobre
las Mejores y peores fautos y pensiones y
que en los fautos de San Pedro de muy antiguo
Juan de la. Procurador de num. de la
Aud. y por sus causas enfermedades ha corrido
con los fautos. Alonso de San. Volante con
han substanciado los autos de la causa y po
que en todo lo se hallen en la seguridad de la

Alm. Dido y sup. Mande que se resuelva en la causa
el Poder y herencia de Mon. de. por el segun
deca o diga ante el fecho de los fautos y que
loyer con d. lig. y justificar los fautos
en lo p. y perbenir y Dido just. y se le
ponga fautos de los costos de la causa
y pido just.

D. Miguel de Manam y los Mañudo
y los Mañudo y conjunta



Unreal.

663

SELLO TERCERO. VNREAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

*Laudado me es y a true
dize o me es y a true me p
pa. nuaner. C. d. n. v. e. l. e. r.
m. p. a. l. e. a. l. e. b. o. r. d. n. s. c. a. n. n.
N. t. a. d. e. c. o. g. n.*

Don M^{te} de Nabamuel Cor como Maide y Conjointo
Pesso de Jorepda de Guzman Enel pleto Conel Mon
de la Lingua Conjez. de la Ciudad Sobre la Liquidaz.
delos frutos Congue la Mandada exhibir la Puerta
carr que cae al barrio de ro. fat. = Digo. Jhamendo
pedido que Monro de Mtor. Valencia Procurador
del Num. de la C. Aud. querubedi en los podes
del d^o Monast. en el d^o. Pleto por la enfermedad
de Juan Lorenzo de Zela, pusiere en el el d^o Pod
por lo menos digere antes. Jse Laura otra d
Jauunque se le mande, notificandole el d^o auto, d^o
Jhamo parado. En el d^o. de Margels Ant. de Jguera
Incuyt Regi. l. r. estan Lotmar de Jguera de d^o
Monast. Jpor que lo. no ue ha tanto como el
d^ofecto que quedo fauar en el pleto la falta de pod
Hm Lido J. sup. mande que el d^o Margels
Antoni de Jguera saque un tanto de d^o pod
a la letra J me le entregue para J se ponga en el
J Pleto como lo p^otesto poner J p^ode just. de

Don M^{te} de Nabamuel Cor



1820

[illegible]



af 1801

Seis reales

66

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y
SEIS

PARA LOS AÑOS DE

1668. y 1669.

de autos pro cura do
de el numero
de esta Real Audiencia
Cria general para todos
los pleitos causas y negocios de
el dho Monasterio que se
Cria y tubiere como de el
pareciere que seutenor a la letra
sera no se sigue

Loder Sepan quantos esta carta
viere en comio Dona Violante
salgado abadesa de el monas
terio de monjas de la Limpia
Consepcion de nuestra señora
de esta Ciudad de los reyes en
nombre de el dho monasterio
como tal su abadesa otorgo
que don mpo de cumplido el
que de derecho se requiere
se necesario a don de el
los procurador de el numero
de esta real Audiencia que
ralmente para acento dos los
pleitos causas y negocios sibi



Legionarios eclesiasticos
regulares eclesiasticos gre
glares móbidos y por mór
quea el presente tiene el di
cho monasterio y tubiere de
agui adelante contra qual
quier personas y usbiónes y los
tales contra el dho monaste
rio y los uos demandando
defendiendo congueno y res
pouda a demandarue ba
sinque pri meo remifigue
en persona y nomo al aba
desa del dho monasterio o
agui en estubiere en milu
gar en el dho oficio y non
tando de ello parezca sien
do resario ante las ius
ticias y fueres que con derecho
pueda y deba y haga y presente
qualquier demandas pe
dimientos y neguen y mientos
litaciones protestaciones y
camentos querellas e ex
cusiones prisiones embargos
y derembargos y non enbi
mientos desolturas ventay
y remates de uener y



pedir y tomar la posesion tan
poco de ellos terminos y por
ellas y otras marinas y muer
tison enon tregun en todas
las cosas y cosas que on ben
del dicho monasterio preten
tar y terrijos y qualter quier pa
pelles y recan dos que on ben
gan y los pedir y sacar de po der
de quien estubieren y otras de
jurar as al as de anate ma y las
jurar y haer leer y notimar y no
vificar to das las cosas como y
quanto on ben y a y a boneta
che meurre con tradiga a di
sione con cluia a peche y suplique
y yiga a las y manias y fin a l.
Enente agado dos los de mas
autos y de lisenias que fu
disial y extrafu disial mente
con ben gan de seaser y lo q uer
aria por miperiona siendo
presente como tal abadera
del dho monasterio a ta que
to dos los dho pleitos y causas
y a da una de ellas tengan cum
plido efecto que es poder que pa



to do ~~lo~~ o. llo gouden den
la ~~reparare~~ ledar go torgo
enbaranteforma conlibre y ad
minisacion glerrelebo, egun

Manda on
da, tras los
ilapartedel
monas
tino demonas
de Bury lymia
concepcion
delaquenta
Presentada
af 612.

forma de derecho y alafirmein
Delogio enbittud deesepoderfir
erefho obigo losbienes gorentas
eel alho mon arreno ann dos
porades guesfho enlatia de
losreies en dies y siete dias de
mes deagosto de mill gresicentas
y sesenta y ocho años glado a o

igapropenda
dentro de
3.º dia

torgante aquiennio el presente en
doisee conorio lofirmo estan do en
elthucutorio de los ombres siendo
testigos D.º Joseph marques de man
illa. el S.º D.º on debitoria y Joseph
de castro presentes = abb. ^{no} D.º biolante
calgado = antem = ^{no} D.º viaren. pu.

o der.
En li d
ag.º d 668.

Conquenda concurfinia dedon deserao en
do que queda enrimpo der zofisio aquomerno
Conel g.º reio niso gromiento y basento y ber
paraque deello conre enbittud de el alho
y enbittud man damiento de el presente en
delosreies en quince de abril de mill seiscientos
y sesenta y nueve años

[Large decorative signatures and flourishes]
J.º de deep
J.º de
J.º de
J.º de
J.º de

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

Mandamos a todos los señores
 de la Real Audiencia de esta
 ciudad de México y a los señores
 de las otras Reales Audiencias
 de esta Nueva España que en
 el mes de Mayo de cada uno
 de los años siguientes envíen
 a esta Real Audiencia de México
 un traslado de la Real Cédula
 que en este punto se contiene
 para que en ella se cumpla y
 obedezca lo que en ella se
 mandare. Lo qual cumplido
 lo comunicareis a los señores
 de las otras Reales Audiencias
 de esta Nueva España para
 que en ellas se cumpla y
 obedezca lo que en ella se
 mandare. Dado en la ciudad
 de México a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mill e
 seiscientos e noventa e tres
 años. Yo el Rey. Yo la Reyna.



at Long
Notes Page 13

Notes from
C. 3

Claudio debe a diez y nueve reales
 de sueldo y a once años de sueldo
 de sueldo de sueldo como en el
 de sueldo de sueldo de sueldo

~~Notaratus~~
3



22 de

Unreal.

662

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.



D. Mig. de Nabamuel y los. como Maudio y con
 Junta peaca. de Joseph de Guzman. y en via
 de su poder en la causa que sigue con el Monio de
 Jmias. de la Linquia conzaga sobre la me
 soza y peacas y rubos de la fozza y desta fozza
 de fozzidas cuyo dno. es de de conu. y de
 dno. de dno. sobre que esta fozza mead oca
 vnde. Dijo. que endo fozza se pame
 auto y mando de la fozza a lo que de de
 conu. de uno. fue presente por la mia
 y aunque se notifico. y espado el dno
 no ha respondido cosa a lo que de de
 de que le acuso
 Al m. de Dido y sus. y hauiendo logor
 a fusado ayan como tengo pedido
 Just. y probado de
 D. Mig. de Nabamuel y los.





SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1668. Y 1669.

En la Ciudad de los Reys a veintey seis dias
del mes de abril del año de mil y seiscientos y sesenta
y nueve. Los señores Comisarios de la causa que sigue
de suenento de la Santa Concepcion de esta ciudad
con D. Joseph de Guzman Salazar sobre las peticiones
y mejoras de la quinta que el dicho conueniente. D. Diego
uizca, ad. D. de Guzman Salazar = mandaron
que atento a que en esta causa no hauido por
una parte. D. Joseph de Guzman Salazar y que las partes
nombran personas peritas a saber: con la brevedad que uean
inconueniente. D. Joseph de Guzman Salazar y mejoras alegadas por cada una
de dichas partes i fecha de juramento en la forma que se acordó.
trem. D. de Guzman Salazar sobre las peticiones y mejoras alegadas por cada una
de dichas partes i fecha de juramento en la forma que se acordó.
aquella que es de corto y los dias festiuis de esta ciudad de referido y atento
se puede en causa civil actual. El termino once dias adios para
las comisiones segun el breve = segun notificara que
para en una o mulidades pidan i concientan en algun termino
que sea util y auiso. D. Joseph de Guzman Salazar y mejoras alegadas por cada una
de dichas partes i fecha de juramento en la forma que se acordó.

D. D. Juan de Mendez
de Villena

D. Juan de Mendez
de Villena

D. Juan de Mendez
de Villena



1000
HATFIELD
207
WRECH
Faxando preceps Caerue
Ma galeu

D. M. de Nabamuel
Mona Iesfina de gusma

Aery
Thomas de gusma



PARA LOS AÑOS DE
1670 y 1671.

LO QVARTO VNQVARTI
AÑOS DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA Y SIETE Y SE
SENTA Y OCHO



Yo Billante Salgado abba de el monesterio
de monjas de la Pura y limpia Concepcion
de N. S. de esta Ciu. Digo que la parte
de doña Josepha de Guzman en la rra tiene
pedido en el pleito que sigue con este Convento
Generalmente peoras que di e se causaron
en el tiempo que a poseido la guerra de
Junto a tanta caballeria el dho mo
nasterio para poder baxer la defensa
quemar Comenga.

Yo Mr. D. D. mando que el dho Don
Miguel exprese dentro de un brebete
mimo qual es en la peora que en la
guerra ha causado el dho monasterio
des de el tiempo que entro en su p. de
Junto a d. N. de Pretendona que fue
el año de diegocho de quarenta y ocho
a este año de mil seiscientos y setenta
y ocho pido justicia.

Fase el Mr. D. D. pido que se nomei rra de mimo
para responder de lo arlado que se me
mandado dar pido justicia.

Yo
Cavallero

abba
do n. b. i. f. o. n. t.
Salgado





SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670 y 1671.



O M^{re}. de Nabarnuel J^{os}. Maids y conjunta
peres de O^a Josepha de Guzman. en la Causa en
el Monast.^o de La Limpia Conegz. Sobrelas per
y mejoras. futor y peres de d^{ha} Chaiara y
Yn esta que es lo p^{ro}prio. asse. realina y logro
de el d^{ho} Monast.^o y de la destruidad de
porabidos. al d^{ha} mi Muq. cuya causa es
la Compa. nueva a Vnde = Digo q
se me ha notificado Un auto de Vnde
en que se pedi m. de lo parte de los Monast.
se me mande presente memoria de los
peores y danos causados en la d^{ha} h^{ra}.
en el Tpo. que el d^{ho} Monast.^o estuvo
afuera porizon = Lo qual se reporto
al d^{ho} Monast.^o y uniere Reconozido como
denis antes del d^{ho} pedim. Los d^{hos}
autos. uniere hallado. executado. Log
asi se refiere. a f. 686 y 652. donde
se expresan. Contoda claridad y distincion
los d^{hos} peores. y en especial la de
el Agua. y me vos aseguro. que en
finto el d^{ho} Monast.^o a la p^{ar}t

Agua 652.

del Novrriado de la Compania de Nra
esta Ciudad. de que se dio traslado.
nroficado. Leetba. acuse de la Rebel
dia y conchues este punto. sobre igual
sobre. Lo demas. contenido en dho. auto
en el particular. de dho. peccos y mejo
ros y furos. gaspam. de la pension
concuys cargo de lo dha. hay de per
Vides el dho. Novrriado. al. d. de su m.
salar. y proueyo para su. ordin de la
Ciudad. el auto. afentencia de p. 686. de su m.
que a trauersa Reconozido como queda dho. señor
uerrero. casado el dho. pedim. Comotambien
afacuado. el tpo. que congoja ocafim. señor
perdido y pierda. grm embargo de lo dho. señor
perido y proueyo. ocaw. de dho. grm amor
abundam. lo en caso de neguancio. Plas señor
no a Chirga Macay. señor todo lo com
mido. en las memorias citados. señor
go arilo que ex presan. como el señor en
se representaron. de p. 680 señor el
hora de nuevo. que señor señor. en memoria
afreziendo alas chas peccos. Las que señor
cinco orizos de timenda. de la cassa de
la trada. que es trauersa de lo dho. señor
señor peccos mitencianar. temiendo lo al señor
que señor en lo dho. hay. que señor particular
gari luro a Chirga señor de su en foran de
señor que faltan en lo dho. señor. señor señor
peccos y señor com. señor de señor
que señor Reconozido de señor. señor señor

A Vmdeo. Pido y supp ayampor so
 tisfeco el dho Pedim. y porcumple
 el tenor del dho auto y se cumpla de pto
 de a lo de la determinacion. de lo dho acausa
 haciendo segun y como tengo pedido
 en todo futo sin perasmitir me bod
 dolo es que sobre los dho auto no feso
 comencia mas en peras de mactacion

D. M. de Nabam de d.





SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO

PABA LOS AÑOS DE
1670 y 1671.

Quiendo vias los autos mandaron q^d de
lo mandado por el Sr. D. Mig. de Navarrete
lado al monasterio de la Concepcion y con
diferencia se traigan los autos p^d de nales
que nalan los apreciados. dion brado por
los alanes. are conser. de la guerra
lo pro bien y mandaron en. 22 de
de 1670.

27

2

Mandado de la Real Audiencia de Mexico
que de orden de su Magestad se encomienda
que el Sr. D. Miguel de Navarrete
que feto a ella no se lo a la donatario
bader del monasterio de monas de la Santa
traf onegron de la tuncad en la granona y ueloc
de el de fee

Tomaron de la
Su de suma



Real

613

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE

1670 y 1671.



D. Mig. de Nabamuel y Cos. en los autos con
el Monast. de la purissima concepcion de ma
da sobre la heredad de Pacafay y su
de Porcidos que ados al P. de Lyman
salazar. cuya terminacion en g. ameyor
y peyor. y penos y fautos el dho. heren
da esta cometida a Vnrs. = Dgo. de
por el auto. de f. 672 se remite en Vnrs. de man
dar dar traslado a los ptes de dho. monast. en
los m. s. de f. en que expone el p. m. i.
por la presentacion. El dho. p. m. i. de la
dha. herenda. y que son lo que se cono. se la
y en los autos para señalar dia. las per
sonas nombradas por ambas partes para
reconocer y tasar las dhas. pecoras y auer
el dho. auto. se notifico. a los ptes de dho.
Monast. y en par de m. s. de f. de no
responder a dho. cosa alguna. acuse le
la rebeldia.
A Vnrs. P. de f. y p. la azan para que
y manden que los. tasadores nombrados
corran con el Reconozim. El dho. P.

peccatos y me peccos. *Castoreo. hazan*
de buello. su de honoren en forma su
se anezeraio. Enrolam. de dia que
el dho aues prebiere pague como q
de qresn personas ocupados de e
proprio b. lase del dho en que pae de
hazendo sin perjuizo. Digo. Inagom
que el dho enrolam. de dia no da argun
catidad al punto pami. Elomat. D. d
justa. R. a. + D. Miguel Nabamuel

+ D. n. Digo q de la liquidacion y co. *pa*
quedo a p. 61o de la pension de la dha
la. sedio. harto de alapa de dho. Monat
gany. le notifico y paporado el dho. m. d.
respondr. nolo accep. gusole. lomebelor
de mdes. pido y supp. la agan por acuso
manden hazer legunq. en dha. m.
hengo de dho y Justa. R. a. + D. Miguel Nabamuel

Proveyo en dho. oyo
desf. en dho. dho.
en no p. t. e. m. a. n. g.
D. n. d. d. d. d.
D. n. d. d. d. d.

বাদন علیا گور
پندیرن = لیقاری
تین ادری دیو
لے اویوران یاران
تور علیا = اوی
لے دین ستران
پندیرن

Paragon

En cantidad de los dñs. de la península. Hace dñs. de la península
e brezo a mñs. de la península. Hace dñs. de la península
quien con Juan de Velasco. Juan de Velasco. Juan de Velasco
dñs. de la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
peor de la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
que tiene de por vida de Juan de Velasco. Juan de Velasco
Hacer de la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
tocantes a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
aun solo que toca a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
mas perteneciente a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
lo. dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco. Juan de Velasco
futo. al fal farer plantanar. Juan de Velasco. Juan de Velasco
Primera mente en quanto a los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
segunda mente en quanto a los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
tenea en tiempo de las vidas. Juan de Velasco. Juan de Velasco
si se remembre a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
paralelizar a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
y cinco pesos de ocho reales. Juan de Velasco. Juan de Velasco

En quanto a la península de los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
y estan en la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
tuna como a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
ter a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
y tiempo de la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco

En quanto a la península de los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
la memoria de la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
el tiempo de ocho años. Juan de Velasco. Juan de Velasco
dara a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco

En quanto a la península de los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
los que faltan que Juan de Velasco. Juan de Velasco
siendo así a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco

En quanto a los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
fater a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
aunque a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
los cortados a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
tardar en crearse que Juan de Velasco. Juan de Velasco
dar Juan de Velasco. Juan de Velasco

En quanto a la península de los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
allaron que Juan de Velasco. Juan de Velasco

En quanto a la península de los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
el tiempo que Juan de Velasco. Juan de Velasco
que Juan de Velasco. Juan de Velasco
los pesos de ocho reales. Juan de Velasco. Juan de Velasco

En quanto a la península de los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
brillo perdido por Juan de Velasco. Juan de Velasco
los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
los dñs. Juan de Velasco. Juan de Velasco
proceda con Juan de Velasco. Juan de Velasco
convento Juan de Velasco. Juan de Velasco
y a la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco
de la península. Juan de Velasco. Juan de Velasco

04658

201208

04405

02005

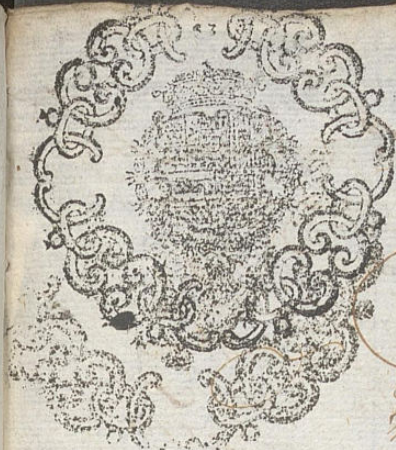
01208

0250e

08005

40395e





DEL TERCERO, VIRTU
 AND DEMILY DISCIENTE
 Y CIENTA Y SEITE Y SESEN.
 TA YOCHO

PARA LOS ASES DE
 1670. Y 1671.

Conociéron la cerca en que les muestra conve
 patillos y pedacitos de paja y reconocieron esta
 minia de leuamado. Galgo por leuamtar yalgu
 no, troso en lo alto por leuamtar y en todo ello
 por con seran necesarios, an lo decho, como en lo
 por auer gastar mas de su te milla nes que con staran
 el millar de rechura de ciento a quenta pesos que mon
 tan de ciento. Por hon da pesos.

02800

Y asi mismo Reconociéron la cerca de la californla
 quenta pequeña que estaba alda que a alo de Don Pedro
 Palo minio en que estan muchos pedacitos y se cubiel
 uend leuamtar siendo de a donde como aue e fana se
 gastaran mas de dies mill adover que, taran a qua
 uenta pesos e el millar que a briento, pesos, y en
 do de la gria y auiendo de echa a simien de pido raso
 tara de ciento. pesos.

03000

Y asi mismo Reconociéron la, dos puent que parece.
 auer fenido en la alida de guaga lre que es quer
 ta grande y la otra a la entrada de la que a chua
 la otra a la alida de la callifon que ba a Don Pedro
 Palo minio que todas tres buscando las e. bidas co
 ranellas y un braler y colto de hirona las e. y en
 pesos, de a ocho reales.

01500

Y asi mismo Reconociéron la casa en la, bi
 brenda de ella estar en decho, en quenta ni benta
 na, cinco piezas que parecen on auer e sido cubi
 erta y para auerla, de poner en estado que para abi
 tarle costara de ciento. pesos.

02000

Y asi mismo Reconociéron faltar una berrana
 que diuen con la faltar por lo, huro, blauexer
 ra duras y dos otros quenta, Y asi mismo di xental
 tan todo lo qual buscando las semillas con staran
 deenta pesos.

00600

Y asi mismo Tararon el Molino de Anje Sal que
 que antes Chemia el dicho cap Don Miguel de la
 barnue el como fueye de puerria y dos otros troso
 boega aunque fueye corta siem fue baldia que
 nun los pesos.

09000

Y asi mismo tararon la berrilla y otras menudencias
 que plus el deo Don Miguel de la barnue el en el mo
 lino encien pesos.

01000

Y que todas las dichas par todas on man
 y montar mides qui men los y no en la
 pesos, lo, qualer se lea bonan y peatene ser

105700

Molino
 Viejo.

100





Elmreca

SELECCION DE LOS MEJORES
LIBROS DE LA BIBLIOTECA
Y SELECCION DE LOS MEJORES
LIBROS DE LA BIBLIOTECA

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Handwritten notes in the left margin, including the word 'Bibliotecario' and other illegible cursive text.

Main body of handwritten text in cursive script, covering the right side of the page. It appears to be a detailed inventory or list of books, with some words like 'Bibliotecario' and 'Libros' visible.

Abb
donia bialante
sal ga do

Large handwritten signature or name, possibly 'Thomas de la...'

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference to the year 1670.

Handwritten notes in the bottom left margin, including the word 'Bibliotecario' and other illegible cursive text.



Unreal.

677

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO



PARA LOS AÑOS DE

1677 Y 1678.

En la Ciudad de los Reyes. en veinte y
ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos
y setenta y siete años. Los Doctores D. Juan de Zamudio y Mendez
Rector en lo de Universalidad de esta Ciudad
y D. Juan Manuel de Villena Catedratico de la
y Abogado de la Real Audiencia y Preceptor
promisores para el asueto de la causa que en
Ning. D. Sebastian Comonido y con juramento
sacado de Joseph de Guzman sigue con el
monstr. D. Amor. de la Limpia Concepcion
de esta Ciudad. mandaron que por el
meser pauer en esta causa. Simon de
Enriquez fernando quadros. el Lic. D.
Antonio Texeda. y el Ten. mayor de Cam-
bis de las D. y D. y con juracion de la
parte de D. Monasterio Reconozcan los
papeles. y los margenes que por ellos
los firmados de los nombres sobre los no-
lijos y todo de el Platonos. y con otros
que contienen y deslacen si son y por la
firmos. y si asi fueren lo que se dice



Respecto a la licencia de separar los autos
por lo que se pide en primer lugar

Don Juan de la Cruz
Mendoza

Don Juan de la Cruz
de Villena

Don Juan de la Cruz
de Villena

Cita

Cita en el libro de en el mes de mayo de 1700
en la ciudad de Madrid

Don Juan de la Cruz
de Villena

Ala en el libro de en el mes de mayo de 1700
en la ciudad de Madrid

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
de Villena

Ala en el libro de en el mes de mayo de 1700
en la ciudad de Madrid

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

A pie de la ymagine donde dice Mami
 de Amunio. La firma quella es de
 mostrada en la ymagine. La de Concepcion
 Haber la en pro de la magnitud. y asimismo
 me lo lo es en pro. y de las nuevas am
 abundancia. Lo buelne a fin mis venenose
 ro y viene de la declaracion la buelne. para el
 Inamento. quere en fto en la firma y
 ifico. lo firma de quito y fee en la ymagine
 que esta a la margen. Mami Amunio
 de la ymagine.

a la Magestad del Sr. Dn. Juan Manuel de Oñate
Comandante General de las Indias
en el Pto. de San Lorenzo de los Rios
de Guayaquil

[illegible]

B. Ant. de Texedall

Demr M. Beltrando
de guma

En la Ciudad de los Reyes en veinte y seis años
de mill y seis cientos y setenta años, Yo el escrivano Juan



Item ^{to} para D^o nuestro señor y Señal
 de Cruz en forma de Cruz de fienra de guada
 Locango el Aguado por medio de diez y seis
 siendo mostrada la firma que está a
 ma de Teniente de Papape y de el D^o de fien
 rando Guadado D^o de la firma que el
 sido mostrada en la yagual la recono
 glo de mas e fien pto con firma y esto que
 viene de lo declarado e fien para el p
 ram ^{to} que viene pto. en la sea firma y a
 n fien a fien de lo pto. y lo pmo de cado
 Leydo y de lo D^o de fien =

Seigneurie

ask me

Adrian Luce
John Luce

confirieron sul in doguina. Lo que en el to
al dho f. d. de hucago. porque se entendido de
querse ar. end esta no. porque se entendido de
de segun requiero. me. En bastante no. para
co. en ella. de. y. de todo. respecto de la. a. o. s.
de años. en que tambien
ay. d. en. al. dho. q. b. t. f. e. m. p. a. que. f. e. m. p. a. Un. en. ca.
Obispo mi. que con. f. a. del. S. it. a. cor. p. o. g. de. o. l. i. e. r.
solo. lo. que. d. a. t. a. d. a. del. C. i. a. m. b. a. n. j. e. r. o. s. que. d. u. n. o. p.
ol. b. o. r. p. a. g. a. b. a. al. d. h. c. o. n. s. t. a. n. t. e. de. t. o. d. o. q. d. e. l. l. o.
ar. r. e. n. d. a. m. i. d. e. l. s. d. h. o. s. c. o. n. s. t. a. n. t. e. de. t. o. d. o. q. d. e. l. l. o.
g. o. u. p. o. s. o. b. r. a. n. d. o. l. e. m. u. e. e. s. t. i. n. g. o. p. o. r. q. u. e. r. o. l. o. r. e.
che. de. s. u. p. f. r. u. t. o. s. y. que. e. n. t. r. o. a. l. o. s. p. a. i. n. j. i. p. r. o. s.
que. e. s. t. a. b. a. e. n. t. e. n. d. i. a. n. q. u. e. e. n. t. r. o. a. l. o. s. p. a. i. n. j. i. p. r. o. s.
de. l. e. m. i. a. e. n. g. a. r. i. a. d. o. de. l. a. n. o. de. 648. o. n. o. n. o. s.
al. d. h. o. l. i. e. r. al. d. h. o. c. o. n. q. u. a. n. d. o. r. o. l. i. e. r. m. i. l. a. c. a. u. t. e. r.
e. d. e. n. l. a. e. n. o. r. m. i. n. i. a. n. o. a. u. r. q. u. e. n. o. s. a. m. e. r. p. o. r. q. u. e. d. e. m. o. s. a. l. m. i. n.
no. a. u. r. q. u. e. n. o. s. a. m. e. r. p. o. r. q. u. e. d. e. m. o. s. a. l. m. i. n.
no. e. s. t. o. e. n. l. e. d. i. a. n. a. n. c. o. m. o. p. u. e. d. e. y. d. e. c. e. r.
da. - d. e. e. s. t. o. y. l. o. q. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s.
m. e. y. u. e. l. d. a. c. o. r. d. o. n. y. d. e. l. o. s. d. e. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s.
de. m. a. y. o. s. e. n. y. d. e. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s.
s. a. b. r. e. d. a. t. a. c. o. n. d. a. n. i. n. d. i. o. s. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s.
d. u. a. l. p. o. r. a. v. e. r. m. a. y. d. e. v. e. i. r. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s.
a. n. o. s. q. u. e. y. t. o. s. u. e. c. e. d. i. o. q. u. e. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s.
p. a. r. t. e. s. a. l. o. s. m. u. d. c. o. m. o. d. e. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s. a. l. o. s.
l. o. m. e. y. m. a. r. c. o. j. o. d. e. 670. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s.
d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s.
d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s. d. e. l. a. s. s. e. f. e. r. a. d. o. s.

D. m. de V. T. u. l. a. p. i. l. l. e. n.
D. Ant. de t. e. r. e. d. i. a.

679.1



En. Sima d.
Apo. - de A.
Xeda q. de no. v
mngos anos.

De J. J. J. J. J.

Simonbaez.

680

cuando tube en arrendamiento la
puerta que aqui se refiere
me entrego con diez molinos
de agua viva. dos piedras
moleras la azeite una. dos
calderas para calentar agua. dos
trastos de ladrilladas para cocer
la azeite una. y los demas
aperturas bastantes para sacar
en limpio mas de mil y quinientas botijas de las de
aperte. y apimimo tenia
una bodega fuera del molino
totalmente de tinajas grandes
en que se recogia toda la
Cosecha.

tambien tenia al tiempo
que me entrego un plantar
bien poblado que ocupaba
lo que llamaban quinta chica
menor la coneja. que es
el pedazo que se me dio
y daba ala entrada con
otra cerca que la diwidia de
la quinta chica. esta tenia
muchos arboles frutales en
contorno del plantar. en el
eslo que me acuerdo. muchi-
simo. y de la forma de
civiles. Simonbaez enm.

Deseo saber si asi que en
el tpo que un tuvo en ar-
rendam. la Puerta. y la casa
que me dio. tenia de por Cideros
del Monast. del Convento
una en ella. Molino de azeite
con tinajas. Bodega. y la casa
de las oficinas de azeite y
el beneficio del. y apimimo
tenia un plantar. muy
bien tratado. y poblado que
ocupaba. todo el sitio de la
quinta. chica. menor. Un
pedacito que estaba en la en-
trada della. amano de gar-
supp. a don. serm. de la
carne una de diez y siete al

38
Naxgendet. Logue enlin
pato de acorda. q' Webb
re como es Turco. amos
a Un como pue. de
q' diz a 24. de 69.

B M de Un
sum fender
+ D. Mig. de Sabam

680.1

Dr. Johnson's
Gedmo's.

[illegible]

den poblado y despueblo. que
ocupava toda la guerra. Tena
Menos. el rrio Corregondia
alos Barboles de Perales y man
zanos. que en ella avia. Y as
Ornimo. sitenia Ornoleno
de Arce aceite comiendo. Com
piedra bodega. trajes. y lodro
negros. Conguere beneficiaba
azetuna de Rio Tuesta. y as
Lugo. y Mm. me lo ganaba
dezia al margen. de la. Logue
en Mro. y otros se acuerda. Gave
Vito. y lo estimare como es
Custo. mo. y de Mm. co
propiedad de casa. y
Sobre B de 669. y R

B L M de M
sumo de Mm

+ D M de Nabamulho
7

681.1

Cap. de Fernand
de Madral y. nos



En una de mis chacaras Los ocho meses del Año entra
Una acequia del Rio y Un Vecino mio pretendió que
Tenia derecho en que antiguamente se entrava por
mis tierras de aquella agua para regar Las suyas
Sobre que me puse de manda de que me defendiera
Segundo que ninguno deve dar paraxe de agua por
sus Tierras por el perjuicio que es y danos horridos
de quien La va acchar y aniegos y Vertederos que se
causan por no estar Las Tierras Linpias y sin huertos
de lo que negros o yndios hallan de lo que esta sen
brado cuyo pleito se fue siguiendo y antes de aca
barse nos Conuenimos asi el litigante Como
otros dos ynteressados en chacaras mas abaxo y
por deo ante pasar Los ocho meses referidos El agua
que en Traua del Rio por mis tierras en cantidad
de seis Riegos Medieron por todas Las siete no
ches de La Semana perpetuamte y desde Las seis
de La Tarde hasta las seis de la mañana quatro mill
y quatrocientos pl de ocho Reales Nouecientos pl
de contado y tres mill y quinientos pl Sobre sus
chacaras acenso y asi mesmo Los obligaron a te
nerme Linpias mis acequias por donde a Vanda
lleuar El agua de forma que mis tierras no se



130

Reciviesen daño alguno como parece de la es-
critura que pasó ante Nicolas García escri-
bano publico. Do EN Veynte de dyembre de sesenta y
sefentay nueve años.

Mammé Camudis